

de la Propiedad Intelectual, siempre que cumplan los requisitos exigidos y se solicite aquélla en los plazos marcados por nuestra Ley de Propiedad Intelectual, de tal modo que los que no las inscriban no dejarán de gozar en España de los beneficios de protección acordados en el Convenio Universal sobre Derechos de Autor de 6 de septiembre de 1952, si cumplen lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo III del mismo.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección de Archivos y Bibliotecas y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto lo siguiente:

1.º Que el Real Decreto de 31 de enero de 1896, que prohíbe la inscripción de obras de autores extranjeros en el Registro General de la Propiedad Intelectual de España, no es aplicable a los de nacionalidad norteamericana, respecto a las publicadas por primera vez fuera de España, mientras continúe en vigor el Tratado de Reciprocidad derivado del Canje de Notas Diplomáticas de 6 y 15 de julio de 1895, de 29 de enero, 18 y 26 de noviembre de 1902.

2.º Que debe admitirse en el citado Registro la inscripción de obras de autores norteamericanos, siempre que cumplan los requisitos exigidos y se solicite la inscripción en los plazos marcados por la Ley de Propiedad Intelectual de 10 de enero de 1879.

3.º Que los autores norteamericanos que no inscriban sus obras, no dejarán de gozar en España de los beneficios de protección dimanados del Convenio Universal sobre Derechos de Autor de Ginebra de 6 de septiembre de 1952, siempre que cumplan lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo III de dicho Convenio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1964.—El Director general, Miguel Bordonau.

Sr. Jefe de la Sección de Archivos y Bibliotecas.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se distribuye por provincias los libros escolares adquiridos con cargo al III Plan de Inversiones del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y se dan normas para su concesión.

Realizada la adjudicación de libros escolares con cargo al III Plan de Inversiones del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

Esta Dirección General, por delegación del Patronato de Protección Escolar y en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, ha resuelto:

1.º La distribución por provincias de los lotes de libros escolares se realizará en la cuantía que a continuación se inserta:

Provincias	6 a 8 años	8 a 10 años	10 a 12 años
Alava	540	450	400
Albacete	3.570	2.870	2.346
Alicante	3.760	3.000	2.460
Almería	3.781	3.040	2.480
Avila	2.650	2.120	1.720
Badajoz	6.340	5.100	4.140
Baleares	1.710	1.367	1.110
Barcelona	6.520	5.230	4.320
Burgos	1.290	959	840
Cáceres	6.210	4.910	4.050
Cádiz	5.280	4.170	3.460
Castellón de la Plana	1.420	1.060	940
Ciudad Real	4.980	3.920	3.250
Córdoba	7.210	5.680	4.680
Coruña (La)	6.310	4.950	4.100
Cuenca	2.550	1.970	1.660
Fernando Poo	221	152	170
Gerona	1.210	880	700
Granada	8.910	7.060	6.620
Guadalajara	1.220	870	780
Guipúzcoa	1.630	1.190	1.140
Huelva	2.333	1.730	1.690
Huesca	1.280	910	810
Ifni	160	100	100
Jaén	8.010	6.850	5.540
León	3.550	2.740	2.640
Lérida	1.460	1.050	1.030
Logroño	1.170	870	850
Lugo	3.670	2.860	2.780
Madrid	6.620	5.320	4.650
Málaga	7.200	5.780	4.980
Murcia	5.746	4.626	4.380
Navarra	1.660	1.340	1.250
Orense	4.820	3.900	3.520
Oviedo	3.810	2.670	2.540

Provincias	6 a 8 años	8 a 10 años	10 a 12 años
Palencia	1.430	1.160	1.090
Palmas (Las)	2.630	2.120	1.740
Pontevedra	4.120	3.340	2.731
Río Muni	490	400	370
Sahara	170	100	100
Salamanca	2.930	2.360	2.000
Sta. Cruz de Tenerife	3.670	2.940	2.420
Santander	1.620	1.300	1.100
Segovia	1.240	990	970
Sevilla	6.030	4.840	4.000
Soria	1.000	800	760
Tarragona	1.400	1.090	1.000
Teruel	1.460	1.160	1.120
Toledo	4.390	3.510	2.900
Valencia	5.050	4.050	3.440
Valladolid	1.790	1.430	1.200
Vizcaya	1.920	1.540	1.280
Zamora	2.460	1.970	1.868
Zaragoza	2.520	2.010	1.680
Totales	174.621	138.294	119.895

2.º Las adjudicaciones en cada provincia a las Escuelas Nacionales (incluidas en éstas las de provisión especial), de la Iglesia y privadas gratuitas se realizarán por un Jurado de selección, constituido en cada provincia en la forma siguiente:

Presidente, el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria.

Vocales: Un representante de la Delegación Provincial de Hacienda; de la Delegación Provincial de Protección Escolar; de la Iglesia; de la Delegación de Sindicatos y un Director de Grupo escolar o Maestro nacional con destino en la capital, designado por el S. E. M.

Secretario, el Delegado Administrativo de Educación Nacional.

Corresponderá al Inspector Jefe el promover la constitución del Jurado, solicitando de los Organismos la designación de sus representantes.

3.º Las adjudicaciones provisionales se realizarán por Grupos escolares, Agrupaciones escolares o Escuelas de Maestro único, teniendo en cuenta para el orden de preferencia su condición de necesitada por el emplazamiento en zona suburbial o rural retrasada o el alumnado económicamente más débil. Hecha la selección habrán de concederse forzosamente libros escolares a todos los alumnos de la entidad escolar, conforme al número que hará constar el Director o el Maestro en la petición.

Se remitirán siempre dentro de una misma provincia los mismos libros en cada período escolar, y habiéndose realizado este año la adquisición por libros independientes y no por lotes de una sola Editora, se hace preciso que cada Jurado provincial remita a la Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Creación de Escuelas) nueve ejemplares de relaciones de Escuelas seleccionadas en cada período escolar en la que conste la denominación y clase, la localidad con el domicilio, el Ayuntamiento a que pertenecen y número de ayudas concedidas. Será indispensable que cada período escolar se relacione por separado y se acompañe el número de ejemplares antes mencionado.

Estas relaciones deberán obrar en el Registro General del Ministerio el 1 de octubre como máximo.

4.º Los Directores de Grupos escolares y Agrupaciones escolares, y en los restantes casos los Maestros, solicitarán del Jurado provincial la concesión de ayudas conforme al modelo que se inserta, y forzosamente para todos los alumnos de la Escuela. En igual forma lo solicitarán los representantes de Escuelas de la Iglesia y privadas siempre que las clases sean completamente gratuitas.

No solicitarán los Maestros de Escuelas de párvulos y maternales ni los Directores de Grupos y Agrupaciones escolares para esta clase de Secciones. El Jurado eliminará estas peticiones si se hubiesen efectuado.

Siendo la base para la concesión, que abarcará a todos los alumnos de la Escuela, las condiciones de medio ambiente del emplazamiento y la de los alumnos asistentes, los peticionarios harán constar estos datos con la mayor exactitud, añadiendo otras especiales que pudieran existir y califiquen la Escuela.

Las peticiones deberán obrar el 30 de junio en cada inscripción.

El Jurado podrá adjudicar el cupo concedido conforme a los datos existentes, en defecto de peticiones dentro del plazo.

5.º Los libros concedidos se remitirán por las Casas adjudicatarias del concurso a los Ayuntamientos, pero en lotes individualizados por cada Centro escolar del término municipal, con esta inscripción en cada paquete:

Patronato del Fondo Nacional
para el Fomento del Principio
de Igualdad de Oportunidades. Destino

Dirección General de Enseñanza Primaria. Provincia

Ayuntamiento de

LIBROS ESCOLARES

(Para la Escuela, domiciliada en,
de la localidad de, Número
de libros:,)

Los Ayuntamientos repartirán los paquetes entre las Escuelas de su término, conforme a la inscripción y en la misma forma en que distribuyen el material escolar ordinario, remitiendo el acuse de recibo a las Casas adjudicatarias. Presentarán ante la Dirección General de Enseñanza Primaria cualquier reclamación por deterioros para que se ordene la urgente subsanación a la Casa remitente.

6.º Los Directores de Grupos y Agrupaciones escolares, los Maestros y los representantes de las Escuelas de la Iglesia o privadas, a los que hubieran concedido libros escolares, confeccionarán por duplicado la relación nominal de los alumnos a quienes entregaron los libros, y que serán forzosamente todos los de la

Escuela seleccionada, firmando el recibo en la misma el padre o representante del alumno o, en su caso, el propio Maestro. Uno de los ejemplares se remitirá a la Inspección Provincial para el Jurado de Selección, que podrá comprobar la entrega, y el otro se archivará en la Escuela.

Lo digo a VV SS. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. SS muchos años.
Madrid. 19 de mayo de 1964.—J. Tena.

Sres. Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria y Delegados Administrativos de Educación Nacional.

PATRONATO DEL FONDO NACIONAL
PARA EL FOMENTO DEL PRINCIPIO
DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

SOLICITUD DE LIBROS ESCOLARES

Don como
(Nombre y apellidos) (Director, Maestro o representante legal)

de
(Nombre de la Escuela, especificando si es de niñas, niños, mixta y, en su caso, de la Iglesia o privada gratuita)

con secciones, solicita libros escolares para todos los alumnos, haciendo constar:

Condiciones de la Escuela:

(Si es de zona suburbial, obrera, rural retrasada, de alumnos muy necesitados, etc.).

Número de ayudas:

Para niños de 6 a 8 años:

Para niños de 8 a 10 años:

Para niños de 10 a 12 años:

..... a de de 1964.

(Firma y rúbrica.)

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE ENSEÑANZA PRIMARIA DE